

rar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso entablado por don Francisco Albert Ferrero contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de 16 de julio de 1963, confirmatoria de la de 16 de enero del mismo año sobre imposición de multas al accionante; sin pronunciamiento especial en cuanto a costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la referida sentencia en sus propios términos, con publicación del aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de abril de 1968.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 9 de abril de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo de fecha 6 de febrero de 1968, dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Correas Esteban contra resolución de este Ministerio de 9 de junio de 1965.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Correa Esteban, representado por el

Procurador don José Luis Pinto Maraboto y dirigido por el Letrado don Tomás García Caridad, contra Resolución de este Ministerio de 9 de junio de 1965, se ha dictado con fecha 6 de febrero de 1968, por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, sentencia que en su parte dispositiva dice como sigue:

«Fallamos: Que, con desestimación de la alegación de inadmisibilidad del recurso y dando en parte al mismo entablado por don Manuel Correa Esteban contra Orden del Ministerio de la Vivienda de 9 de junio de 1965, debemos declarar y declaramos válida y subsistente por conforme a Derecho dicha Orden recurrida, en sus pronunciamientos señalados con los números primero, segundo, cuarto y quinto; y debemos anular y anulamos el pronunciamiento tercero de la misma y la multa de 15.000 pesetas en él impuesta; cantidad que debe ser devuelta al recurrente; sin especial declaración en cuanto a costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la referida sentencia en sus propios términos, con publicación del aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de abril de 1968.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

BILBAO

Don Ricardo Santolaya Sánchez, Magistrado y Juez de Primera Instancia número 1 de los de Bilbao.

Hago saber: Que por resolución de esta fecha, dictada en ejecución de sentencia dictada en autos ejecutivos que se tramitan en este Juzgado bajo el número 111 de 1966, a consecuencia de la demanda interpuesta por el Procurador don Carlos Alfonso Herrán, actuando en nombre y representación de «La Aeronáutica, Sociedad Anónima», contra don Juan José Goti Arbide y doña María Juana Arbide, viuda de Goti, en reclamación de cantidad, he acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes embargados en su día a resultas de dichos autos, y que se mencionan a continuación.

El acto del remate tendrá efecto en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día 20 de mayo próximo, a las diez y media de su mañana.

Advertencias

Se hace constar que la subasta se celebrará por lotes.

Que los licitadores, para tomar parte en ella, deberán consignar en la Mesa del Juzgado o establecimiento al efecto una cantidad igual, cuando menos, al diez por ciento del precio del lote al que liciten.

Que no serán admitidas posturas que no cubran las dos terceras partes del precio señalado para cada lote.

Que pueden concurrir a la subasta con la calidad de ceder el remate a tercero.

Que los autos y certificación del Registro a que alude la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para el examen por parte de los licitadores, entendiéndose que éstos aceptan como bastante la titulación existente, y que las cargas anteriores o las prefe-

rentes al crédito reclamado—si las hubiere—continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos al no destinarse su extinción el precio del remate.

Los bienes cuya subasta se anuncian son:

Lote primero.—Que comprende la casería Uriarte, ubicada en el barrio de Barbachano, del pueblo de Ceberio (Vizcaya), señalada con el número 13. Ocupa la casa una planta de tres áreas 42 centiáreas y linda: al Este, Oeste y Norte, con pertenecidos de la misma casería, y Sur, la estrada que se dirige a la casa Mendicoa, y cuyo edificio consta de dos viviendas, teniendo a su frente la casa un antuzano de veintidós estados y tres cuartos de estado, con inclusión de un horno. Los pertenecidos se omiten en aras de una economía procesal, pero su relación se halla de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para su examen por los licitadores. Valorado este lote en 604.319 pesetas.

Segundo lote.—Casería denominada Iturriondo, señalada con el número 7, ubicada en jurisdicción del Valle, pueblo de Ceberio, con sus pertenecidos; cuya casa tiene la medida de 266 metros 36 decímetros cuadrados, con inclusión de horno y tejavana pegante a la misma, y confinante por el Sur con camino real que atraviesa este pueblo, y por los demás lados con sus propios pertenecidos, cuya relación se omite en razón a lo ya consignado precedentemente, pero está de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado a fines legales oportunos. Valorado este lote en 490.496 pesetas.

Tercer lote.—Casería denominada Iturriondo, señalada con el número 9, y sus pertenecidos, radicante en jurisdicción municipal de Ceberio (Vizcaya); cuya casa, con inclusión de sus antuzanos, contiene una superficie de 416 metros 77 decímetros cuadrados y linda: por el Norte, con propia heredad; por Sur, con camino real que atraviesa el pueblo; por Este, con las aguas sobrantes que bajan

de la fuente del barrio Barbachano, y por Oeste, con la casa de don Manuel María de Olabarria. Se omite la relación de pertenecidos en aras de una economía procesal, pero su relación está de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para su examen por los posibles licitadores. Valorado este lote en 600.000 pesetas.

Dado en Bilbao a tres de abril de mil novecientos sesenta y ocho.—El Secretario, Joaquín de Colsa.—El Juez, Ricardo Santolaya Sánchez.—2.855-C.

BRIVIESCA

Don Ezequiel Miranda de Dios, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Briviesca y su partido.

Por la presente hago saber: Que por proveído de esta fecha dictado en la pieza cuarta de la quiebra del Industrial don Eduardo Rubio González, vecino de Briviesca, se ha fijado hasta el día tres de mayo próximo el término dentro del cual deberán los acreedores presentar a los síndicos de dicha quiebra los títulos justificativos de sus créditos. Y que para la Junta de Acreedores sobre examen y reconocimiento de créditos se ha señalado el día diecisiete de dicho mes de mayo próximo, a las cuatro de la tarde, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sirviendo el presente de citación en forma a los acreedores del quebrado.

Dado en la ciudad de Briviesca a 23 de marzo de 1968.—El Juez, Ezequiel Miranda de Dios.—El Secretario.—2.480-E.

GIJON

Don Luis Alonso Prieto, Magistrado, Juez de Primera Instancia número 2 de Gijón,

Hago saber: Que en este Juzgado, bajo el número 75 de 1968, se sigue expediente sobre declaración de fallecimiento de don Alvaro José Menéndez García, hijo de Germán y de Olvido, nacido en Oviedo el